



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00036

Constancia: Al despacho del señor Juez informo que el email desde donde provinieron las constancias de notificación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 04 de junio de 2021.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **NINI JOHANA LEON ARDILA y HENRY MORALES ARCINIEGAS**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 17 de febrero de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **NINI JOHANA LEON ARDILA y HENRY MORALES ARCINIEGAS**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN**, (fl.25 C- Principal).

Los demandados **NINI JOHANA LEON ARDILA y HENRY MORALES ARCINIEGAS**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso el 12 de enero de 2021 y el 21 de enero de 2021 respectivamente, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal., sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **NINI JOHANA LEON ARDILA y HENRY MORALES ARCINIEGAS**, y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA –**



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00036

FINANCIERA COMULTRASAN, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNCIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91df61d96324fe740b200c2f55befcd712ead248003ce898dbf301a6432f437

Documento generado en 04/06/2021 03:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>